

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN BCI OPORTUNIDADES DEUDA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

1.1 Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Bci Oportunidades Deuda (el “Fondo”).

1.2 Sociedad Administradora: Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo de Inversión Rescatable.

1.4 Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo se ofrecerán al público en general. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o *U.S. Person*, conforme a la regulación aplicable de dicho país.

1.5 Plazo máximo de pago de rescate: No mayor de 179 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo es entregar a sus aportantes una rentabilidad de mediano y largo plazo, en pesos moneda nacional, a través de la inversión del activo del Fondo en instrumentos de deuda, emitidos por entidades chilenas y/o extranjeras.

Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá un mínimo de 85% del activo total del Fondo en instrumentos de deuda y/o en instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto mayoritariamente por instrumentos de deuda.

2. Política de inversiones.

Como política general, el Fondo invertirá al menos un 85% del activo del Fondo en instrumentos de deuda, que sean emitidos tanto por entidades chilenas como por entidades extranjeras, o bien, en instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto mayoritariamente por instrumentos de deuda, según los límites estipulados en las características y diversificación de las inversiones indicadas en el numeral 3.1 y siguientes del presente reglamento interno (“Reglamento Interno”).

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045, para emisores nacionales que cuenten con valores de oferta pública. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en emisores que no cuenten con valores de oferta pública, sin clasificación de riesgo, a los cuales se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, todos tanto del mercado nacional como internacional, emitidos principalmente por Estados, bancos centrales, bancos y sociedades o corporaciones nacionales y extranjeras. Adicionalmente, el Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de capitalización del mercado nacional e internacional.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles, serán las que determina la Norma de Carácter General (la “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”), o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Chile	Peso moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de Fomento	0	100
Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América	0	100
Países de la Eurozona	Euro	0	100
Brasil	Real	0	100
Reino Unido	Libra Esterlina	0	100

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 15% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 20% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- Variación del peso chileno en relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

La política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los fondos en que invierta el Fondo deberá ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

El Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en otros fondos, sean éstos administrados o no por la Administradora, siempre y cuando dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en la Ley No. 20.712 (la "Ley") y a los límites de inversión señalados en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

2.7. Valorización de las inversiones.

Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la SVS y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

2.8. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

Los instrumentos en que invierta el Fondo, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley No. 18.876. Aquellos instrumentos que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de dichos valores.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo no podrá garantizar deudas de entidades en que tenga participación.

Con todo, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, conforme a este Reglamento Interno, no podrán exceder el 100% del activo total del Fondo.

En el caso que el Fondo invierta en facturas, los respectivos intereses moratorios y demás consecuencias de la mora o falta de pago de las facturas serán cobrados por el Fondo a partir del día trigésimo primero siguiente al vencimiento. Transcurrido el referido plazo, el Fondo cobrará los intereses y demás cobros desde el primer día de atraso.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto de la cartera total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
<u>Instrumentos de Deuda Nacionales</u>	0	100
Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	100
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	100
Títulos de deuda de securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	0	25
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén o no inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en bolsas de productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la SVS.	0	40
Pagarés de emisores nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la SVS, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la SVS.	0	40
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
Efectos de Comercio.	0	100
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Central Chile.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales.	0	100
Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores	0	20
<u>Instrumentos de Deuda Extranjeros</u>	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados extranjeros.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados internacionales.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero.	0	100

<u>Instrumentos de Capitalización Nacional</u>	0	100
Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, sean éstos administrados o no por la misma Administradora, cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por instrumentos de deuda.	0	100
Cuotas de fondos de inversión privados, cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por instrumentos de deuda, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la SVS.	0	40
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la SVS, cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por instrumentos de deuda y que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
Cuotas de fondos de inversión privados, cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por instrumentos de capitalización, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la SVS.	0	15
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la SVS, cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por instrumentos de capitalización.	0	15

<u>Instrumentos de Capitalización Extranjera</u>	0	100
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables y sean representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda.	0	100
Títulos representativos de índices, que cumplan las condiciones de ser considerados de transacción bursátil, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

Límite máximo de inversión por emisor.	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero.	: 15% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 30% del activo del Fondo.

Se deja constancia que el Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62° de la Ley y la NCG No.376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3. Tratamiento excesos de inversión.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso, cuando se deban a causas imputables a la Administradora. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora, actuando por cuenta del Fondo podrá celebrar fuera de bolsa, contratos de derivados (forwards y swaps). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos. La finalidad de la celebración de los contratos de derivados será la cobertura de los riesgos asociados a las inversiones del Fondo.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas y tasas de interés.

Los contratos de forwards y swaps que se realicen en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos forwards y swaps que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa (REPOS) de instrumentos en mercados nacionales y/o extranjeros, respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Los instrumentos comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del

Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero;
- (iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- (v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores,
- (vi) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros;
- (vii) Carteras de crédito o de cobranzas; y
- (viii) Productos agropecuarios y títulos representativos de productos agropecuarios.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo podrá celebrar con intermediarios de valores de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., operaciones de compra de productos agropecuarios y títulos representativos de productos agropecuarios, definidos en el Artículo 4° de la ley 19.220, e inscritos en el Registro de Productos de la SVS de acuerdo a la NCG 186 o la que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá mantener hasta el 15% de su activo total en productos agropecuarios y títulos representativos de productos agropecuarios y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos transados con una entidad o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 20% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo no contempla contraer deuda.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes, y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otras características relevantes
I	El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a \$500.000.000.- (quinientos millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos Moneda Nacional	Pesos Moneda Nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
BPrivada	El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a \$100.000.000.- (cien millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos Moneda Nacional	Pesos Moneda Nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al definido para la serie.
Clásica	Saldo mínimo en la serie debe ser mayor o igual a \$1.000.- (mil Pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos Moneda Nacional	Pesos Moneda Nacional	Dirigido al público en general
Bci	Sin monto mínimo de aporte.	\$1.000	Pesos Moneda Nacional	Pesos Moneda Nacional	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación (%máximo sobre el patrimonio del Fondo)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
I	Hasta un 0,80% anual (IVA incluido)	No	0,20%
Bci	0,00% (IVA incluido)	No	
BPrivada	Hasta un 0,90% anual (IVA incluido)	Sí. La base de cálculo de remuneración variable se explica a continuación.	
Clásica	Hasta un 1,20% anual (IVA incluido)		

Base de cálculo de la remuneración: La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, las remuneraciones fijas descritas precedentemente, las que serán aplicadas sobre el patrimonio diario de cada serie del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente.

Para la determinación del valor del patrimonio del Fondo se utilizarán las normas aplicables a los fondos de inversión fiscalizados por la SVS, de conformidad con las normas de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que represente la variación del valor cuota diaria de las Series BPrivada y Clásica, calculada en la forma que se indica más adelante.

La remuneración variable, para cada serie de cuotas mencionadas anteriormente, no será aplicada y por tanto devengará cero por ciento (0,00%), en aquellos días en que el valor cuota, calculado en la forma que se señala más adelante, sea inferior al valor máximo histórico obtenido el último día en que dicha remuneración variable fue aplicada y devengada. Lo anterior, aún cuando el valor cuota sea superior al valor determinado para el día inmediatamente anterior, pero inferior al máximo histórico.

En dicho sentido, para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- Se determinará el valor neto diario de la serie, antes de remuneración, al que se le deducirán los aportes recibidos y agregarán los rescates de cada serie, solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo. Determinado dicho valor, se procederá a calcular la remuneración fija señalada anteriormente y definida ésta, se deducirá, obteniéndose de esta manera, el valor neto diario de las series de cuotas en cuestión.
- El monto obtenido, se dividirá por el número de cuotas de cada serie que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota a usar para efectos de remuneración variable.
- El valor cuota calculado de cada serie, conforme lo señalado en la letra b) anterior, será comparado con el valor cuota de cada serie correspondiente al último día en que dicho valor tuvo su máximo histórico y por ende se devengó remuneración variable para la serie o con el valor cuota de la serie del día anterior, si éste fuera superior al valor máximo histórico.
- En caso que el procedimiento anterior entregue un valor positivo, a dicho valor se le aplicará hasta un máximo 5,95% (IVA incluido) y el valor que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie suscritas y pagadas de la serie, obteniéndose de esta forma el monto de remuneración variable diaria para dicha serie, el cual se devengará ese día.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración variable de las series mencionadas, sólo devengará cuando exista diferencia positiva entre el valor cuota del día de cálculo de la citada remuneración versus el valor cuota del último día en que la misma tuvo devengo.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobren las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- b) Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores y bienes permitidos por su política de inversiones.
- c) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos.
- d) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- e) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- f) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- g) Todo gasto, impuesto, derecho, tributo, retención, encaje de cualquier tipo o gravamen que afecte en cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, reinversión, rescate o transferencia de recursos del Fondo, así como también su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- h) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral, deberán ser reembolsados a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- i) Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- j) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- k) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- l) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- m) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo será de hasta 0,20% anual, aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los gastos, remuneraciones, y comisiones directas o indirectas por la inversión del Fondo en otros fondos que no sean administrados por la Administradora, serán de cargo del Fondo y tendrán un tope del 1% anual sobre el patrimonio del Fondo. En el caso de fondos que sean administrados por la Administradora, dicho tope será del 1% anual sobre el activo del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

No se cobrará remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No se cobrará una remuneración que deba ser aportada al Fondo.

5. Remuneración de liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las cuotas de cada serie son de igual valor y características.

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la recepción de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: El pago de los rescates se hará en Pesos moneda nacional. Los rescates serán pagados mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para estos efectos se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad de un mismo partícipe son los primeros en ser rescatados.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente.

1.6 Rescates por montos significativos: No aplica.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.

1.8 Promesas: No aplica.

1.9 Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.10 Mercado Secundario: No aplica.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

El Fondo no contempla los aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Los valores cuotas estarán a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la Remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida en el numeral 2 del literal F del presente Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a sus cuotas, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. El acceso a dicha información será gratuito para los partícipes y se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora; la información contenida en el registro tendrá una actualización igual o inferior a 2 días hábiles. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada para sus cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones al Reglamento Interno.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora, www.bci.cl, o aquella que la modifique o reemplace, de acuerdo a las disposiciones que establece este Reglamento Interno, respecto a la comunicación a los partícipes.

Conforme lo dispuesto en la Ley y en la NCG No. 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

4) Comunicaciones a los partícipes.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, o aquella que la modifique o reemplace, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la SVS, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, o aquella que la modifique o reemplace, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato General de Fondos.

5) Plazo de duración del Fondo.

Indefinido.

6) Procedimiento de liquidación del Fondo.

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la SVS no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará esta circunstancia por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente, a las direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en

el Contrato General de Fondos. Asimismo, proporcionará en todo momento información general del proceso de liquidación a aquellos aportantes que lo soliciten.

7) Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan la calidad de tales a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de los mismos.

La Administradora podrá ofrecer a los aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad, sean efectuados en cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 10 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los aportantes aceptar dicha oferta con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la fecha de pago. En caso que el aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

8) Beneficio tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

9) Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

10) Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante transferencia bancaria o cheque, de manera proporcional a las cuotas del aportante del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día en que la Administradora perciba la indemnización.

En todo caso, el pago de la indemnización a los partícipes deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

11) Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley No. 20.712.

12) Resolución de controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el aportante y la Administradora, o uno de sus mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA.

13) Conflictos de interés.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora.